

RAD.080013103013-2008-00294-00

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso ORDINARIO instaurado por JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ contra COLMEDICA EPS. Informándole que solicitan la comparecencia de la perito MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ, designada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 19 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente que contienen el proceso que nos ocupa observa el despacho que la DRA. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, en calidad de apoderada judicial de LA PREVISORA S.A., solicita que se ordene la comparecencia de la perito MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ, designada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y quien elaboró el dictamen referido, a fin de poder interrogarla acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen pericial rendido por esta de conformidad con el C.G.P.

Se tiene que el llamado Código General del proceso señala una serie de reglas de tránsito de legislación en lo que toca a los procesos ordinarios y abreviados toma como factor el acto proceso de las pruebas y los alegatos para determinar la norma aplicable.

PRUEBAS

Se tramita de acuerdo con la forma procesal anterior el acto procesal por medio de cual se ordena las pruebas, a partir de esta decisión la actuación se tramitará de conformidad con el cogido general del proceso.

Cuando se ordena las pruebas se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Si ya se hubiere decretado las pruebas.

Las pruebas se practicarán conforme a la legislación anterior al terminar la actividad probatoria se ordena la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se dispondrá los alegatos y se dictará la sentencia.

De conformidad con la norma citada advierte el despacho que el periodo probatorio se abrió el 21 de agosto del 2014, antes de entrar la vigencia el Código General del Proceso, por lo tanto, las aclaraciones, las complementaciones y las objeciones que podrían formularse contra el dictamen pericial aludido, debían realizarse bajo las directrices del CPC, dado lo anterior, se negara la petición de convocar al perito.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1.-Negar la comparecencia de la perito MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ, designada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4d068cb168b0e07a41fe9897eac58cc18225a552cf398b8376768101dd3ab23

Documento generado en 19/05/2022 07:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>